OTRO SÍ NRO. 01 CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 003 DE 2024.

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR".
NIT.	901.817.919-9
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA FERNANDA PÉREZ GALLEGO.
C.C.	1.039.468.392
CONTRATISTA:	LUIS ALEJANDRO QUINTERO IGUARAN.
C.C.	1.118.873.787
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL REALIZANDO EL APOYO A LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS CONTRATADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR".
VALOR:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($4.368.067)
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE CELEBRACIÓN:	17/06/2024
FECHA DE CESIÓN:	04/07/2024
CESIONARIO:	JONATHAN BRANDON GALLEGO LOPERA.

Entre los suscritos, **MARIA FERNANDA PÉREZ GALLEGO,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.468.392, expedida en Sabaneta, Antioquia, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **LA UNIR**, por una parte; por otra **LUIS ALEJANDRO QUINTERO IGUARAN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.873.787 expedida en Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 101037-06-40755 GJA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA - CEDENTE**, y por la otra el señor **JONATHAN BRANDON GALLEGO LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.035.919.452, expedida en el Municipio de Guarne, Antioquia, ingeniero civil, portador de la matricula profesional Nro. 011037-0705925 ANT, quien para los efectos del presente contrato se denominara **CONTRATISTA – CESIONARIO,** hemos convenido celebrar la presente **CESIÓN DEL CONTRATO** por medio de **OTROSÍ NRO. 01 DE 2024** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El día 17 de junio del año 2024, se suscribió contrato de prestación de servicios Nro. 003 de 2024, el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL REALIZANDO EL APOYO A LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS

CONTRATADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR", con una duración de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio.

2. El acta de inicio se suscribió entre las partes el día 20 de junio de 2024.
3. Por medio de correo electrónico el día 04 de julio del año 2024, Manifiesta el contratista de forma libre, consiente y voluntaria, que se ve en la imperiosa necesidad de ceder la ejecución del contrato a otra persona, por el resto de tiempo de ejecución debido a que no le es posible seguir adelante con el cumplimiento del objeto contractual por situaciones personales.
4. Al respecto el Concejo de Estado ha manifestado que *"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*[1]
5. La empresa valorando la manifestación realizada por el ingeniero LUIS ALEJANDRO QUINTERO IGUARÁN, por medio de la resolución Nro. 003 del 04 de julio de 2024, aprueba la cesión del contrato teniendo en cuenta que el cesionario aportó la documentación necesaria para tal fin, y cumple con las calidades personales y técnicas para continuar con la ejecución del objeto contractual, dicha documentación hace parte integra de este documento como información anexa.
6. En mérito de lo anterior las partes acuerdan ceder el contrato de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La Empresa de Desarrollo Sostenible UNIR EICE y CESIONARIO aceptan y autorizan la cesión del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 003 DE 2024**, entiéndase en el contenido del contrato, anexos, otrosíes y demás documentos que en lo sucesivo se produzcan, que el contratista para la ejecución del objeto contratado es **JONATHAN BRANDON GALLEGO LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.035.919.452, expedida en el Municipio de Guarne, Antioquia, ingeniero civil, portador de la matricula profesional Nro. 011037-0705925 ANT, por lo que las obligaciones, derechos, pagos y demás, se entenderán en cabeza de este.

SEGUNDO: el CESIONARIO asume la obligación del pago de las estampillas, tazas y en general de toda la carga impositiva que se establezca por ministerio de la ley y del estatuto tributario municipal.

[1] Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A. consejero ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021. Radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130)

TERCERO: El presente Otrosí por medio de la cual se realiza la cesión del contrato se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 de Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 002 de 2024 manual de contratación de la empresa.

CUARTO: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 003 DE 2024** no se modifican y conservan su vigencia.

QUINTO: El presente queda perfeccionado con la firma de las partes.

Dado en el Municipio de La Unión, Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2024.

CEDENTE

LUIS ALEJANDRO QUINTERO IGUARAN.
C.C. 1.118.873.787.
T.P. 101037-06-40755 GJA.
CONTRATANTE,

MARIA FERNANDA PÉREZ GALLEGO.
Gerente "UNIR"
NIT. 901.817.919-9.
Supervisor.

CESIONARIO,

JONATHAN BRANDON GALLEGO LOPERA.
C.C. 1.035.919.452
T.P. 011037-0705925 ANT

Empresa Industrial y Comercial del Estado